

**INFORME SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y AGRICULTURA, POR LA QUE SE APRUEBA EL “PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES DEL ENTE PÚBLICO CANAL DE ISABEL II PARA LA CONCESIÓN DIRECTA DE AYUDAS EN ESPECIE A PARTIR DE 2023 PARA LA RENOVACIÓN DE LAS INFRAESTRUCTURAS HIDRÁULICAS DE ALCANTARILLADO EN MUNICIPIOS DE MENOS DE 2.500 HABITANTES DE LA COMUNIDAD DE MADRID”.**

Se recibe en esta Dirección General Proyecto de Orden de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura por la que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones del ente público Canal de Isabel II para la concesión directa de ayudas en especie a partir de 2023 para la renovación de las infraestructuras hidráulicas de alcantarillado en municipios de menos de 2.500 habitantes de la Comunidad de Madrid, con el objeto de analizar los posibles efectos sobre el mantenimiento de la competencia efectiva de los mercados afectados y proponer, en su caso, medidas conducentes al sostenimiento y promoción de la competencia.

Según el proyecto de orden remitido, el objetivo perseguido es aprobar el Plan Estratégico de Subvenciones del Ente Público Canal de Isabel II para la concesión directa a partir de 2023 de ayudas en especie para la renovación de las infraestructuras hidráulicas de alcantarillado en municipios de menos de 2.500 habitantes de la Comunidad de Madrid para garantizar un servicio de alcantarillado en igualdad de condiciones en todo el territorio de la Comunidad de Madrid equiparando el esfuerzo económico de los habitantes de los municipios de menos de 2.500 habitantes para rehabilitar su alcantarillado con el del resto de municipios, mediante una ayuda en especie por un importe equivalente al 76% del coste de las obras.

Las ayudas en especie se configuran de conformidad con lo establecido en la disposición adicional quinta de la Ley 38/2003 y se concederán en régimen de concesión directa, conforme lo dispuesto en el artículo 4.5.c) de la Ley 2/1995, al concurrir razones de interés público y social.

Los potenciales beneficiarios de la ayuda, son los municipios de la Comunidad de Madrid que, siendo accionistas de Canal de Isabel II, S.A.M.P., hayan suscrito un convenio para la prestación del servicio de alcantarillado con Canal de Isabel II y su población, con respecto al dato publicado por el INE correspondiente al 1 de enero del año 2020, sea inferior a 2.500 € habitantes, para continuar la línea marcada por la “Estrategia para revitalizar los municipios rurales de la Comunidad de Madrid”.

Se considera que la revitalización del alcantarillado de los municipios de menos de 2.500 habitantes constituye una razón imperiosa de interés general relacionada con la salubridad pública. También, que se trata de la aprobación inicial de un plan estratégico de subvención dirigida a Administraciones Públicas (los municipios de menos de 2.500 habitantes).

Con estas subvenciones se está promoviendo:

- (i) Garantizar un servicio de alcantarillado en igualdad de condiciones en todo el territorio de la Comunidad de Madrid.
- (ii) Renovar las infraestructuras de alcantarillado de los municipios de menos de 2.500 habitantes que mejorarán la calidad del servicio prestado a los ciudadanos.

(iii) Incentivar y facilitar el arraigo poblacional a través de la mejora de las infraestructuras hidráulicas de alcantarillado de dichos municipios.

(iv) Fomentar el cuidado y mejora del medio ambiente, pues la renovación de las redes de alcantarillado repercute directamente en una reducción de la contaminación y el deterioro ambiental, así como en la mejora de la calidad de vida de la población de dichos municipios.

Por lo que respecta al seguimiento y evaluación de la gestión de las ayudas contempladas en este Plan Estratégico, se realizará un seguimiento anual y una evaluación final de resultados utilizando para ello los siguientes indicadores:

- Coste de las obras de renovación del alcantarillado repercutido a los usuarios mediante la implantación de la cuota suplementaria: euros por habitante en cada uno de los municipios.
- Presupuesto ejecutado en cada uno de los municipios por anualidad.
- Kilómetros de la red renovados por municipio y año.

La Cámara de Cuentas y la Intervención General de la Comunidad de Madrid podrán realizar las comprobaciones necesarias respecto al destino de las ayudas concedidas.

La concesión de las ayudas se instrumentará mediante la suscripción de los correspondientes convenios, a partir de la anualidad 2023, en aplicación de lo establecido en el apartado 3º del artículo 4.5.c) de la Ley 2/1995, al encontrarse éstos singularizados.

La ayuda en especie consistirá en la ejecución y entrega al beneficiario de las infraestructuras hidráulicas de alcantarillado previstas en su Plan Director de alcantarillado con prioridad 1 y 2, que se enumeren en el convenio por el que se instrumente la concesión de la subvención.

La Ley 15/2007 de Defensa de la Competencia establece en su artículo 11.5: “Los órganos de Defensa de la Competencia de las Comunidades Autónomas podrán elaborar, igualmente, informes sobre las ayudas públicas concedidas por la administraciones autonómicas o locales en su respectivo ámbito territorial”. A su vez, el artículo 19.3 g) del Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo atribuye esta competencia a la Dirección General de Economía.

La Comunicación de la Comisión relativa al concepto de ayuda estatal conforme a lo dispuesto en el artículo 107, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (2016/C 262/01), establece que las normas sobre ayudas estatales solo se aplicarán cuando los beneficiarios de las mismas sean empresas, siendo, en este caso, los municipios de menos de 2.500 habitantes de la Comunidad de Madrid, los destinatarios de las ayudas.

Adicionalmente, el artículo 107, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea no se aplica cuando, según lo dispuesto en el apartado 2.2. de la citada comunicación relativa al ejercicio de la autoridad pública, las actividades que forman parte intrínseca de las prerrogativas de la autoridad oficial y que son desempeñadas por el Estado no constituyen actividades económicas. Cuando el Estado actúa “ejerciendo la autoridad pública”; cuando las entidades públicas “actúan en calidad de Administraciones Públicas” o cuando la actividad económica es indisociable del ejercicio de las prerrogativas de autoridad pública, todas las actividades ejercidas por dicha entidad siguen



siendo actividades vinculadas al ejercicio de esas prerrogativas y, por tanto, quedan fuera del concepto de empresa.

Por tanto, una vez analizados, no concurren, en los documentos remitidos a informe, los requisitos definidos en el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea para poder considerar las ayudas directas que se regulan como “ayudas de estado” por lo que no procede la emisión de informe desde el punto de vista de su afectación a los mercados.

EL DIRECTOR GENERAL DE ECONOMÍA